República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003**51-2023-00793**-00

En atención a que la demanda que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** contra **MARIA CAMILA BAYONA RAMIREZ** y **GILBERTO ANTONIO CALDERON BEJARANO**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de $**47.292.044** M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. La suma de $**10.783.001** M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados, contenidos en el título valor allegado como base de recaudo.

3. La suma de $**1.734.652** M/cte., por concepto de *"otras obligaciones"*, de acuerdo a lo contenido en el título valor allegado como base de recaudo.

4. Por la suma de **$5'862.783** M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA** como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ea3ed8adccd58ec1ff2a9c898986a6325ffdb5cc2842e37a7038f5687b6fa4**
Documento generado en 09/10/2023 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica